ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nueva Montaña Quijano, S. A.

The state of the s

Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por -Nueva Montaña Quijano, S. A.s. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», domiciliada en Santandar, contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 6 de febrero de 1967 y 3 de junio siguiente, sobre infracciones laborades, sin hacer expresa imposición de costas en les actuaciones costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Secretario general Técnico Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Leandro Albert Ri-

Ilme. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 27 de marzo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leandro Albert Rico y otros.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

\*Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado y el presente recurso, entablado por don Leandro Albert Rico, dom Angel Altes Serra, don Cabriel Alvarez Gómez, don Paccual Arilla García, don David Balcells Sabaté, don Conzalo Bañeros Castells, don Dosé Bataila Santaló, don Valentín Beltrán Cavalle, don Antonio Bruned de Callán, don Julián Bustamante de la Fuente, don Fermán Butet Coma, don Julián Bustamante de la Fuente, don Fermán Butet Coma, don Jusé Antonio Calvo Arnais, don Antonio Capdevila Giné, don Mariano Carazo López, don Ceferino Castaño Caparroz, don Raísel Catalá Alcón, don Victor Delgado Ortega, don Pedro Didoli Pallarés, don José Domínguez Sendín, don Alfonso de Egúia y Azcárate, don Fernando Eigarrista Díaz, don Francisco Ernesto Mateu, don Enrique Fernández Membrive, don Fernando Fernandez Messa, don Andrés Fernández Ramírez, don Gonzalo Ferrero Tolosa, don Carlos Flores Sotomayor, don Raízel Font Rius, don Carlos García Guillerno, don Marcelino González Prieto, don Enrique García Benedicto, don José Maria Guerrero López de Gamara, don José Guillén Arderíu, don Daniel Gutiérrez Ruiz, don José Maria Jacsa Perqueres, don José Juancomartí Blanch, don José Auria Jacsa Perqueres, don José Juancomartí Blanch, don José Auria Jacsa Perqueres, don Baltasar Marqués Jordá, don Julio Martímez, Roces, don Domingo Medrano Baida, don Francisco Monle Quesada, don José Auvier Munisin Mutilos, don Joseauin Navasa Anadón, don Ignacio Palao Giménez, don Vicente Palmero Simón, don Aurelio Pérez Martínez, don José Riera Gúeli, don Afredo Roca Guinovart, don Alfredo Rodríguez García, don Fernando Rodríguez Jiménez, don Mariano Rubio Martínez, don Fernando Rodríguez Jiménez, don Mariano Piante, don Lus Abad Julián, don Felipe Bernal Cabrerizo, don Fernando Boisset Monteverde, don Domíngo Fernández Fernández, don José Luis Granados Sánchez, don José Luis Granados Sánchez, don José Luis Granados Sánchez, don José

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martin de Ilijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde s V. I. Madrid, 29 de mayo de 1972.—P. D. el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se rectifican errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972.

Ilmos Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Flestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972, publicado por Orden de 7 de enero del mísmo año e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero siguiente, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

En la págine 2422, columna segunda, «Alava», líneas 52 a 55, donde dice: «Vitoria (de carácter general): 5 de agosto, festividad de la Virgen Blanca; 11 de septiembre, Romería de Olárizu, medio día exclusivamente para el comercio textil, co-mercio de la alimentación (Ultramarinos)...», debe decir: «Vi-toria (de carácter general): 5 de agosto, festividad de la Vir-gen Blanca; 11 de septiembre, Romeria de Olárizu, medio día. Exclusivamente para el comercio textil, comercio de la alimentación (ultramarinos).....

En la página 2425, columna primera, «Badajoz» líneas 36 y 37, «Campanario», donde dice: «... Virgen la Piedraescrita», debe decir: «... Virgen de Piedraescrita».

En la página 2426, columna primera, «Baleares», línea 73, «Lloret de Vista Alegre», se anadirá: «10 de diciembre, Nuestra Señera de Loreto».

En la misma página y golumna primera las líneas 22. Ma

En las mismas página y columna, entre las líneas 82, «Marratxi», y 83, «Mercadal», se intercalará otra que diga: «Menorca (isla): 17 de enero, San Antonio Abad; 9 de junio, Sagrado Corazón de Jesús».

En la misma página, columna segunda, línea primera, «San José (parroquial)», donde dice: «16 de junio», debe decir: «16 de junio».

En la púgina 2428, columna primera, «Barcelona», entre las líneas 23, «Seva», y 24, «Sobremunt», debe intercalarse otra que diga: «Sitges: 5 de agosto, Nuestra Señora del Vinyet; 24 de agosto, San Bartolomé».

En las mismas págins y columna, línea 25, «Suria», donde dice: «14 de julio», debe decir: «17 de julio».

En la página 2431, columna primera, «Ciudad Real», líneas 65 y 66, donde dice: «Fontanajero» y «Fuentecaliente», debe decir: «Fontanarejo» y «Fuencaliente»; respectivamente.

debe decir: •Fontanarejo» y •Fuencaliente»; respectivamente.

En la misma página, columna segunda, •Córdoba», entre las líneas 70. •Belalcázar», y 71. •Bujalance», se intercalará otra que diga: •Belmez: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 8 de septiembre, Ferias y Fiestas».

En las mismas página y columna, entre las líneas 79. •Cardeña», y 80. «El Carplo», se intercalará una línea que diga: •La Carlota: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 15 de septiembre, Ferias y Fiestas».

En las mismas página y columna antre las líneas 70. •Carlota: 15 de mayo, San Isidro Labrador; 15 de septiembre, Ferias y Fiestas».

bre, Ferias y Fiestas».

En las mismas página y columna, entre las líneas 82, «Castro del Río», y 83, «Espejo», se intercalará otra que diga: «Doña Mencia: 29 de abril y 14 de septiembre, Fiestas locales».

En las mismas página y columna, entre las líneas 92, «Fuente Tójar», y 93, «El Guijo», se intercalará otra que diga: «Guadalcáza: 15 de mayo, San Isidro Labrador».

En la página 2437, columna segunda, «Huelva», línea 89, donde dice: «Valdelargo», debe decir: «Valdelarco».

En la página 2439, columna segunda, «Lérida», líneas 54 y 55, «Arbeca», debe suprimirse: «30 de noviembre, San Andrés».

En la página 2442, columna primera, «Madrid», línea 59, «Móstoles», donde dice: «11 de septiembre», debe decir: «12 de septiembre».

En la página 2443, columna segunda, «Oviedo», línea 17,

En la página 2443, columna segunda, «Oviedo», línea 17, «Candás», donde dice: «14 de septiembre, Santo Cristo» debe decir: «14 de septiembre, Santo Cristo (para el término municipal de Carreño)».

En las mismas página y columna, línea 22, «Castropol», don-de dice: «24 de junio», debe decir: «24 de julio». En las mismas página y columna, línea 23, «Colunga», don-de dice: «14 de julio», debe decir: «10 de julio». En la página 2444, columna segunda, «Salamanca», línea 88, «Juzbado», donde dice: «20 de septiembre», debe decir: «29 de septiembre\*

En la página 2445, columna primera, línea 43, donde dice:
«Roblija de Cojos», debe decir: «Robliza de Cojos».

En la misma página 2445, columna segunda, «Santa Cruz de Tenerife (capital)», líneas 10 y 11, donde dice: «7 de febrero (a partir de las catorce horas), Fiesta de Invierno», debe decir: «7 de febrero (a partir de las catorce horas) y 8 de febrero, Fiestas de Invierno».